ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES ANUALES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIEZ.- CG15/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG15/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de informes anuales que presenten los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

ANTECEDENTES

- 1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
- 2. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero. Asimismo, en su artículo Transitorio Noveno se dispone que: "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Código y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor".
- 3. De las reformas citadas, se desprende la creación de un órgano técnico dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal como lo establece el artículo 108, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El 29 de enero de dos mil diez se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral
 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos
 Políticos.
- 6. El 29 de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se crea el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes anuales que presenten los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2009.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 79, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- 2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.
- 3. Que el artículo 83, del mismo Código, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 4. Que el artículo 86, párrafo 2, del Código citado, establece que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo recibirán del Director General de la Unidad, informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.

- 5. Que de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, incisos m) y w), del Código citado, es atribución del Consejo General conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.
- 6. Que para llevar a cabo lo referido en el considerando anterior, es necesario que los Consejeros Electorales además de conocer el desarrollo de las revisiones de los informes de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos, cuenten con la información y elementos necesarios que en el momento oportuno les permitan estar en aptitud de tomar sus decisiones, particularmente aquellas relacionadas con la eventual aplicación de sanciones a los partidos políticos, con criterios claros, transparentes y consistentes.
- 7. Que en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de enero del dos mil diez, se aprobó el Acuerdo por el que se expiden las modificaciones al Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, en cuyo párrafo 4 del artículo 10, establece que con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña, se conformarán grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales.
- 8. Que el mismo párrafo 4 del artículo 10 citado, establece que los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del dictamen y proyecto de resolución correspondientes, y que en todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía de gestión de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 9. Que el mismo párrafo al que se refiere el considerando anterior del citado artículo, dispone que el Consejo General determinará, en la primera sesión ordinaria de cada año, los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior.
- 10. Que en consecuencia, debe integrarse el grupo de trabajo por Consejeros Electorales, con la finalidad de mantener las vías adecuadas de información que garanticen que al momento de aprobar las sanciones que procedan, se consideren las circunstancias particulares en que se cometan las faltas.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 2; 79, párrafos 1 y 2; 81, párrafo 1, incisos a) y m); 83, 103, 118, incisos m) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 10, párrafo 4, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del grupo de trabajo para darle seguimiento a la revisión de informes anuales que presenten los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2010, bajo los siguientes términos:

- 1. El grupo de trabajo estará integrado por:
 - a) El Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez
 - b) El Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández,
 - c) El Consejero Electoral Benito Nacif Hernández
 - d) El Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre

A las reuniones del grupo de trabajo asistirá el titular de la Unidad de Fiscalización.

- 2. Los consejeros integrantes del grupo de trabajo nombrarán de entre ellos, a quién coordinará las tareas y actividades del grupo.
- 3. El grupo de trabajo operará a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta la presentación, al Consejo General, del Dictamen Consolidado sobre los informes anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2010.
- 4. Las reuniones del grupo de trabajo serán convocadas por su coordinador por lo menos con cinco días de anticipación, a efecto de que el Titular de la Unidad de Fiscalización se encuentre en posibilidad de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se levantará minutas de las mismas.
- 5. Durante las reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales podrán formular observaciones a las tareas de revisión de los informes y en su caso, podrán hacer recomendaciones a la Unidad respecto de lo que consideren pertinente, pero en ningún caso podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de la Unidad de Fiscalización, salvaguardando con plenitud su autonomía de gestión.

- La información, documentos y materiales que la Unidad proporcione y sean utilizados durante las reuniones del grupo de trabajo, tendrá el carácter de reservada, en tanto que forma parte de un proceso de revisión en curso.
- 7. Independientemente de las reuniones llevadas a cabo por el grupo de trabajo, subsiste la obligación del Titular de la Unidad de Fiscalización que establece el párrafo 2 del artículo 86, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de entregar al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice, así como de los resultados de las diversas reuniones realizadas por los grupos de trabajo, en lo que respecta a las recomendaciones formuladas por los Consejeros Electorales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aquirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. MACARITA ELIZONDO GASPERIN RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION Y RESOLUCION DE INFORMES ANUALES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito manifestar las razones por las que acompañare el proyecto en cuestión al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo transitorio Primero.
- **III.** Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- **IV.** El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto del mismo año.
- V. El apartado identificado con el número 4 del artículo 11, del Reglamento identificado en el antecedente anterior establece:

"Con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña, se conformarán grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales.

Los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del dictamen y proyecto de resolución correspondientes. En todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización.

El Consejo General determinará, en la primera sesión ordinaria de cada año, los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior. En el caso de los informes de precampaña y campaña, la integración del grupo de trabajo correspondiente deberá ser aprobada a más tardar en la fecha de inicio formal del proceso electoral federal.

En el caso de que un partido político pierda o le sea cancelado su registro, se conformará un grupo de trabajo que dará seguimiento los trabajos de disolución y liquidación, respetando en todo momento la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización".

- **VI.** En la sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre de 2008, fue sometido a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral un proyecto de Acuerdo que proponía la modificación al Acuerdo CG3099/2008 de dicho órgano de dirección, por el que se expidió el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha propuesta de modificación consistió en suprimir la figura de grupos de trabajo integrada por Consejeros Electorales, la cual no fue aprobado por mayoría de cinco votos.
- VII. En dicha sesión de Consejo General, el sentido de mi voto fue a favor de la propuesta del proyecto de acuerdo presentado, es decir, por suprimir la figura de "grupos de trabajo de Consejeros Electorales" para dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización que lleve a cabo con motivo de la revisión a los informes anuales, de precampaña y de campaña que presentan los partidos políticos, los motivos y consideraciones expresados en esa ocasión fueron del tenor siguiente:

PRIMERO. Que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

Reforma Electoral en el capítulo de Análisis de las propuestas específicas contenidas en la iniciativa y resoluciones de las comisiones unidas de dictamen se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"De igual manera, la iniciativa bajo dictamen propone, en los párrafos 10o. y 11o. de la nueva base V del artículo 41, establecer la creación de un órgano técnico para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, su naturaleza jurídica y la forma de designación del titular de dicho organismo; se establecen igualmente que para el cumplimiento de sus objetivos no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo además el conducto obligado para que sus similares de orden estatal superen la limitación impuesta por las mismas normas legales antes mencionadas.

Tales propuestas son relevantes en tanto permitirán dar un paso adicional en la profesionalización e imparcialidad de la función fiscalizadora que respecto a los partidos políticos nacionales, la Constitución atribuye desde 1996 al Instituto Federal Electoral. La actual normatividad legal otorga esa función material a una comisión de consejeros electorales del Consejo General del IFE, lo que ha ocasionado distorsiones innecesarias en el trato entre estos servidores públicos y los representantes de los partidos políticos en el propio consejo, además de continuas fallas en el ejercicio de tal facultad por la comisión de consejeros hoy competente.

En beneficio de las facultades que en esta materia tienen conferidas el Instituto y para seguridad técnica y jurídica de los partidos políticos nacionales, sujetos de la fiscalización y vigilancia; resulta pertinente la creación del órgano técnico que la iniciativa bajo dictamen propone."

[Enfasis añadido]."

SEGUNDO. Que en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el capítulo de Antecedentes se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"Las comisiones permanentes de consejeros electorales son reguladas a fin de poner un alto a las negativas tendencias observadas en el IFE: la invasión de competencias de las áreas ejecutivas por los consejeros electorales y la proliferación de comisiones permanentes que hacen nugatoria la calidad del Consejo General como máximo órgano de dirección de los procesos electorales.

Al respecto, se propone que las comisiones permanentes sólo puedan ser las expresamente establecidas en la norma legal, mientras que todas las demás que se constituyan por acuerdo del Consejo General deberán ser para los efectos específicos y de manera temporal, según el acuerdo que dé lugar a su creación.

[...]

La vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, confiada por la reforma constitucional a un órgano técnico del IFE, dotado de autonomía de gestión, se desarrolla en un nuevo capítulo cuyos contenidos principales son:

Se crea la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como **órgano técnico** del instituto teniendo a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

La Unidad contará con **autonomía de gestión** y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del instituto.

[Enfasis añadido]."

TERCERO. Que en la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y abroga el hasta ahora vigente, presentada por Legisladores de Diversos grupos Parlamentarios Representados en la LX Legislatura, se menciona lo que se transcribe a continuación:

"El diseño institucional del IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos reconocemos, se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de consejeros electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y

entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Cofipe otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.

La negativa práctica se agudizó por dos hechos: se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el Cofipe, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de consejeros electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones. Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del Cofipe, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de consejeros electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo."

[Enfasis añadido]."

CUARTO. Que la propuesta de crear un grupo de trabajo integrado por consejeros electorales con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización, en relación con la revisión de los informes anuales que presenten los partidos políticos nacionales, implica establecer una instancia intermedia que se asemeja a crear una Comisión temporal.

QUINTO. Que aún y cuando el mencionado grupo de trabajo de Consejeros Electorales no tiene facultades decisorias, recibirá información, deliberará e incluso se le arroga la posibilidad de hacer recomendaciones a la Unidad de Fiscalización sobre lo que consideren pertinente, convirtiéndose *de facto* en una instancia supervisora aún y cuando se señala que en ningún caso podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de la Unidad de Fiscalización.

SEXTO. La figura de "grupos de trabajo", se encuentra regulada en el artículo 13, del <u>Reglamento de Comisiones del Consejo General</u> del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que <u>las Comisiones podrán acordar</u> la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien **en las tareas de la propia Comisión**.

En tal sentido, se estima que los grupos de trabajo sustentan su razón de ser mediante acuerdo de alguna de las comisiones del Consejo General, (permanente o temporal) para auxiliar al desahogo expedito de un determinado punto de la comisión de que se trate, más no a instituir la figura de "grupos de trabajo" como instancias intermedias entre las funciones de algún área del Instituto y su órgano máximo de dirección.

SEPTIMO. Que la finalidad que se persigue con la creación de dicho grupo de trabajo integrado por consejeros electorales, consistente en dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización, en relación con la revisión de los informes anuales que presenten los partidos políticos nacionales, puede alcanzarse plenamente sin necesidad de constituirlo, ya que el artículo 86, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo recibirán de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.

OCTAVO. El propio Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización en su artículo 11, apartado 3, precisa que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán en todo momento la facultad de solicitar a la Dirección General información y documentación relacionada con los avances en las revisiones, auditorías y procedimientos administrativos a cargo de la Unidad de Fiscalización, sujetándose a los supuestos de confidencialidad y reserva temporal a que se refieren las leyes aplicables.

Esas fueron las razones por las que apoyé la propuesta de modificación al Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización, sin embargo al no ser aprobadas, el texto del artículo 11, párrafo 4 de dicho Reglamento, quedo inalterado por lo tanto se encuentra vigente, y en cumplimiento de dicha disposición lo que ahora se propone es cumplir lo que precisamente mandata, es decir crear el grupo de trabajo.

Por las razones anteriormente expuestas, es que emito mi voto a FAVOR de la propuesta de Acuerdo que se presenta el día de hoy dos de febrero de 2011, en la sesión extraordinaria de Consejo General, dejando constancia de mis consideraciones.